

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5628 / 2655

Ciprés Aisa, Pablo

Callén

1940 - 1961



ACUERDO.—Zaragoza veintinueve de diciembre de mil nove-
cientos cuarenta

Señores

D. Contador

Martín

Fernando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1839, D. PABLO CIERES AISA, propietario, vecino de Callén, actualmente huido a Francia

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Burgos con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dese parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente de que certifico:

J. J. J. J. J. *Antonio...*

019/01

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

Núm. 5.265

Ilmo. Sr.

Adjunto, tengo el honor de remitir a V.I. el expediente de Responsabilidades Políticas que se instruye contra el inculcado anotado al margen, una vez concluido con el oportuno informe a que se refiere el apartado d) del artículo 29 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939

PABLO CIPRES AISA.
Expediente nº 2.655

Dios guarde a V.I. muchos años.
Huesca a 30 de Agosto 1.941.
EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



Ilmo. Sr. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE

ZARAGOZA





RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA

Expediente núm. 2.665

Año 1.941

Registro entrada núm. 965

CONTRA

PABLO CIFRES AISA.

619/61

Callén.

Se inició el 10 de enero de 1941

Remitido al Tribunal Regional el 30 de Agosto de 1941.

Juez: D. Norberto Asin Iriarte

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias

228.2

4
IVIVA ESPAÑA! IVIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA
PRESIDENCIA

Expediente n.ºm. 2655

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal,
remito a V. S. testimonio literal de información relativa
a **D. Pablo Ciprés Aisa, propietario,**
vecino de Cellén, en la actualidad
huído a Francia

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para
que proceda a instruir con toda actividad el expediente
previsto en el artículo 44 y sus concordantes
del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De lo presente y documentación que se acompaña,
me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.
Zaragoza 21 de diciembre de 1940.

[Firma manuscrita]

Sr. Juez Instructor Provincial de Huesca

3

DON CRISTOBAL BUÑUEL ZARRA, SECRETARIO SUPLENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: Que en poder de este Tribunal, obra el informe denuncia emitido por la Guardia Civil que entre otros particulares contiene los siguientes:

7ª TERCILO DE LA GUARDIA CIVIL.- COMANDANCIA DE HUESCA.- 3ª COMPAÑIA.- LINEA DE TARDIENTA.- Salación nominal de las personas residentes en la demarcación de esta Línea, las cuales se les considera incurso en el artículo 4º de la Ley de Responsabilidades Políticas de fecha 9 de febrero de 1939.

| PUEBLOS | NOMBRES | Cargo que desempeñó durante el dominio rojo. | Valor aproximado de bienes que posea | OBSERVACIONES. |
|---------|---------|--|--------------------------------------|----------------|
|---------|---------|--|--------------------------------------|----------------|

| | | | | |
|----------|-------------------|---------------|--------|------------|
| Cañellón | PABLO CIPRES AISA | vocal consejo | 10.000 | En Francia |
|----------|-------------------|---------------|--------|------------|

Tardienta 29 de marzo de 1940.- El Jefe de la Línea.- P.A.y O.- El Comandante del Puesto.- Antonio Aguilera Alsira.- Rubricado.

CONCORDAN los particulares expresados con el original al que me refiero y para que sirva de cabeza en el expediente que por orden de este Tribunal se inicia contra PABLO CIPRES AISA expido la presente en Zaragoza a veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Pablo Alsira

6 3

ACUERDO.—Zaragoza veintinueve de diciembre de mil nove-
cientos cuarenta.

Señores

D. Santandreu

Borja

Porras

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. CARLO CIERES AISA, propietario, vecino de Collón, actualmente huido a Francia

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Logroño con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dese parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma
M/ el Sr. Presidente de que certifico: D. Santandreu, Presidente
Borja, Secretario.

En copia
al secretario

[Firma manuscrita]



PROVIDENCIA

En Huesca a diez de enero
de mil novecientos cuarenta y cinco

Juez

Sr. Vidal

Canis

Por recibido la orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, únase con antelación conjuntamente con los documentos que acompaña y acútese recibo a la Superioridad.

Cítese al inculcado Pablo Ciprés Aisa bajo los apercibimientos legales para el próximo día de a las horas, interesándose informes urgentes del Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, del pueblo de su vecindad, sobre los extremos a que se refiere la norma segunda del artículo 48 de la ley de 9 de Febrero de 1939.

Lo proveyo y firma S. S. doy fe

Diligencia.—En el mismo día se acusa recibo al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se cursan oficios al Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil interesando informes del inculcado y se cita a éste bajo los apercibimientos legales. Doy fe

[Firma]
G. ste.

261
Informe de Pablo Garrés Aisa vecino de Callén

- 1º.- Afiliado al partido Comunista, y se distinguió en su propaganda a favor del Frente Popular.
- 2º.-Votó al Frente Popular ignorándose el formó parte de la mesa electoral.
- 3º.-Se ignora.
- 4º.-No representó a ningún organismo.
- 5º.-Tomó parte en manifestaciones en las que se insultaba a las personas de derechas.
- 6º.-No formó parte de ningún organismo.
- 7º.-Se ignora.
- 8º.-Si se opuso e hizo guardias, fué unos días vocal del Comité y durante su mandato no se cometieron hechos delictivos, y los que lo designaron pertenecían a la C.N.T.
- 9º.-Permanece en el extranjero desde la ofensiva de Cataluña hasta la fecha.
- 10º.-Ninguno.
- 11º.-Regular.
- 12º.-Clase baja y por su cultura ejercía influjo entre sus convenciones y sus bienes ascienden a QUINCE MIL PESETAS, no está casado legalmente pero tiene mujer y dos hijos de 6 y 4 años respectivamente, y se encuentran en el pueblo.

Callén 21 de Enero de 1941

El Alcalde,

Pascual Vidal



905
c

9. 6

1º.- Afiliado al partido Comunista, y se distinguió en su propaganda a favor del Frente Popular.

2º.-Votó al Frente Popular ignorando si formó parte de la mesa electoral.

3º.-Se ignora.

4º.-No representó a ningún organismo.

5º.-Tomó parte en manifestaciones en las que se insultaba a las personas de derechas.

6º.-No formó parte de ningún organismo.

7º.-Se ignora.

8º.-Si se opuso e hizo guardias, fué unos días vocal del Comité y durante su mandato no se cometieron hechos delictivos, y los que lo designaron portecían a la C.N.T.

9º.-Permanece en el extranjero desde la ofensiva de Cataluña hasta la fecha.

10º.-Ninguno.

11º.-Regular.

12º.-Clase baja y por su cultura ejerció influjo entre sus convenciones y sus hines ascienden a QUINCE MIL PESETAS, no está casado ni tiene hijos, pero tiene mujer y dos hijos de 6 y 4 años respectivamente, y se encuentran en el pueblo.

- 1º.- Afiliado al partido Comunista, y se distinguió en su propaganda a favor del Frente Popular.
- 2º.-Votó al Frente Popular ignorando si formó parte de la mesa electoral.
- 3º.-Se ignora.
- 4º.-No representó a ningún organismo.
- 5º.-Tomó parte en manifestaciones en las que se insultaba a las personas de derechas.
- 6º.-No formó parte de ningún organismo.
- 7º.-Se ignora.
- 8º.-Si se opuso e hizo guardias, fué unos días vocal del Comité y durante su mandato no se cometieron hechos delictivos, y los que lo designaron portecían a la C.N.T.
- 9º.-Permanece en el extranjero desde la ofensiva de Cataluña hasta la fecha.
- 10º.-Ninguno.
- 11º.-Regular.
- 12º.-Clase baja y por su cultura ejerció influjo entre sus convenciones y sus hines ascienden a QUINCE MIL PESETAS, no está casado ni tiene hijos, pero tiene mujer y dos hijos de 6 y 4 años respectivamente, y se encuentran en el pueblo.

Callián el 20 de Enero de 1941
Pablo Aisa



Callián el 20 de Enero de 1941
Comisaría Local de P.S.T. y de las J.O.N.S.

Juan Antonio Otal



Informe de Pablo Ciprés Aisa vecino de Calles

.....

.....

- 1º.- Afiliado al partido Comunista y se distinguió en su propaganda a favor del Frente Popular.
- 2º.-Votó al Frente Popular ignorando si formó parte de la mesa electoral.
- 3º.-Se ignora.
- 4º.-No representó a ningún organismo.
- 5º.-Tomó parte en manifestaciones en las que se insultaba a las personas de derechas.
- 6º.-No formó parte de ningún organismo.
- 7º.-Se ignora.
- 8º.-Si se opuso e hizo guardias, fué unos días vocal del Comité y durante su mandato no se cometieron hechos delictivos, y los que le designaron pertenecían a la C.N.T.
- 9º.-Permanece en el extranjero desde la ofensiva de Cataluña hasta la fecha.
- 10º.-Ninguno.
- 11º.-Regular.
- 12º.-Clase baja y por su cultura ejercía influjo entre sus convenidos y sus bienes ascienden a QUINCE MIL PESETAS, no está casado legalmente pero tiene mujer y dos hijos de 6 y 4 años respectivamente y se encuentran en el extranjero.

A O S E U M

..... guarde a V. S. muchos años

Gratien 25 de Enero de 1941

El Comandante del Puesto

Prof. Miguel Polanco

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas

HUESCA.

.. 0017

965

Pablo Cifres Aisa.

11 9

- 1.º Pertenció a partido de izquierda
 - 2.º Voto al Frente Popular.
 - 3.º Estuvo afiliado a la U. S. F. notando necesidad de afiliarse para trabajar.
 - 4.º No.
 - 5.º Después de las elecciones del 16 de Febrero de 1936, al saber el triunfo de los izquierdos en el pueblo, tomó parte en manifestaciones callejeras insultando a los derechos y dando vivas a quienes.
- Después del Movimiento
- 6.º y 7.º No
 - 8.º Se opuso activamente al Movimiento haciendo guardias. Formó parte del bloque de los derechos.
 - 9.º Continúa en el extranjero.



10% Conducta personal mala.

Pertenece a la clase "baja".

Esta casado solamente por lo civil.
teniendo mujer y dos hijos menores.



Fabio Ruiz
Estado encarpado

Auto. - En Huesca a dieciocho de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Resultando. - Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que Don Pedro Rafael Arza **es responsable político.**

Considerando. - Que los hechos relatados pudieran estimarse por ahora y sin perjuicio como incursos en el apartado _____ del art. 4.º de la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, imputables al inculpaado.

Considerando. - Que a tenor de lo preceptuado en el art. 45 de la indicada Ley, tan pronto como aparezcan algún indicio racional de responsabilidad para el inculpaado, mandará el Sr. Juez al Boletín Oficial del Estado y la Provincia un anuncio de incoación de expediente.

Remítase a las Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio que se refiere el art. 45 antes mencionado con los datos consignados en el artículo 46, y verificada que sea la publicación, extiéndase por el Secretario la diligencia a que alude el párrafo 2.º del artículo 48 de la referida Ley.

Así lo manda y firma el Sr. Juez, D. Norberto Añón Iriarte, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia. - Seguidamente se remite a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

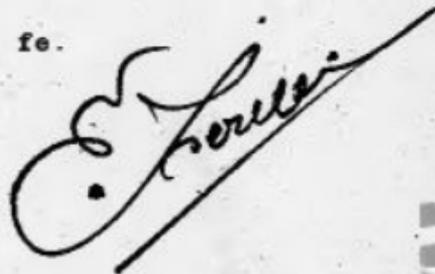
[Handwritten signature]

DILIGENCIA

En Huesca a tres de Julio 10
de mil novecientos cuarenta y uno

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoación del expediente de Responsabilidades Políticas a que se contraen las presentes diligencias, se insertó en el núm. 183 del "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 2 de agosto y en el número 143 del "Boletín Oficial" de la provincia, perteneciente al día 25 de Junio del año en curso.

Doy fe.



XIV

DILIGENCIA.- En Huesca, a siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

Quedan unidos al expediente de su razón los informes de las Autoridades.

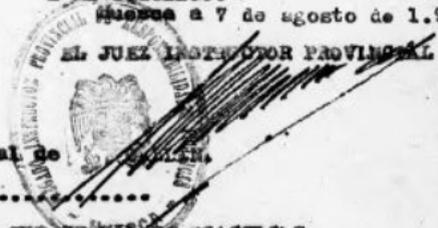
De orden de S.S^{as} se cursa carta-orden al Juez Municipal de Callén para que practique información testifical, tasación pericial de los bienes y aporte los datos de familia.-
Doy fe.

[Handwritten signature]

Expte. N^o 965.

14 *[Handwritten mark]*
Por acuerdo de hoy dictado en el expediente de Responsabilidades Políticas que se instruye contra el Sr. D. ~~...~~ se le ha impuesto la pena de prisión de tres meses y cinco días, y sin lugar a reintercepción, practique las diligencias que mas abajo se indican remitiendo a este Juzgado este mandato con los actualizaciones, que las encabezará, seguidamente de efectuadas, que sera dentro del termino fijado.

Dios que salvó a España guarde a su Cuadrillo.
Huesca a 7 de agosto de 1.941.



Sr. Juez Municipal de Callén.

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR:

- Recibir declaración a tres personas de reconocida solvencia moral y política y completamente afectas al Glorioso Movimiento Nacional, a tenor del interrogatorio inserto a continuación, que hace referencia a los cargos que se imputan al encartado arriba indicado.

Generales de la Ley.

- 1^o.- Si con anterioridad al M.N. estuvo afiliado al partido comunista siendo gran propagandista.
- 2^o.- Si voto al Frente Popular en las ultimas elecciones y si formo parte de la mesa electoral.
- 3^o.- Si tomo parte en manifestaciones en las que se insulto a las personas de orden.
- 4^o.- Si iniciado el Movimiento presto guardias armadas.
- 5^o.- Si fue vocal del Comite y si durante su estancia

fuera del congreso interiniendo en negocios

en el mismo se constitieron alguna clase de hechos delictivos de los que pueda ser responsable.

6ª Si huyo al extranjero y si se encuentra en la actualidad con toda su familia.

El Sr. Juez hará cuantas preguntas crea convenientes para el mayor esclarecimiento de los hechos.

W) el en el extranjero y su familia aquí

332

1971 en el caso 157

.....

A continuación el Sr. Juez designará tres vecinos bien enterados y competentes, que si no tiene inconveniente puedan ser los mismos que declaren en la carta-orden, los cuales informarán sobre el valor real aproximado de todos los bienes pertenecientes al expediente, indicando, si son RUSTICOS, URBANOS o SIEMPRE RAGUARIA, y expresando al final el valor global de cada clase en pesetas, basándose en el que tendrían hoy en venta.

Así firmes el Sr. Juez

DATOS QUE SE INTERESAN

Nombres de los HIJOS QUE VIVAN CON LOS PADRES O BAJO SU AUTORIDAD (1), edad (2), profesión, casa donde trabajen (3), días que trabajan al año (4) y jornal ó sueldo que ganan (5).

- (1).- No se mencionará los hijos que vivan independiente de los mismos padres.
- (2).- Si los hijos son menores de OCHOCE AÑOS, no se mencionará lo referente a profesión, casa y jornal, ya que a esa edad por la legislación vigente les está prohibido trabajar.
- (3).- Se dirá si trabaja en su casa ó en casa ajena ó por el contrario, si está en paro forzoso.
- (4).- Si va a jornal se dirá si este es fijo ó eventual y en este último caso, los días que trabaja al año. Si trabaja en su casa se expresará igualmente si tiene ocupación para todo el año ó solamente para un cierto tiempo, expresando este en días.
- (5).- Si trabaja en su casa se expresará el jornal ó sueldo que ganaría si lo hiciera por cuenta de otro.

.....

Si el encartado está huído y lo hizo en unión de alguno de sus familiares, se expresará; nombre, edad, aproximada de los mismos y lugar que se supone se encuentran en la actualidad.

Si la MUJER gana algún sueldo ó jornal, se dirá cuanto gana y días que trabaja.

Tiene a su cargo a su padre, esposa y dos hijos menores



PROVIDENCIA,...

Por presentada la anterior corteden, practiquense las diligencias que en la misma se interesan y cumplimentada devuélvase a su procedencia por el conducto recibido.

Así lo acordamos, manda y firmo D. Juan Antonio Otal Paul, Juez Municipal de Callen a trece de Agosto de mil novecientos cuatro y uno, de que yo el Secretario certifico.



Juan A. Otal Paul
Secretario

DILIGENCIA,...

En Callen a diez y seis de Agosto de mil novecientos cuatro y uno, ante el Sr. Juez municipal y de él el infrascripto Secretario comparece el vecino a esta localidad don Ramon Otal Puertollas, de 51 años de edad, casado, propietario, natural y vecino de esta localidad; quien despues de ofrecer el juramento legal, fue interrogado a tenor de lo interesado en la corte ordenada que antecede, manifestando:

- A la 1ª. que ignora si con anterioridad al M.N. estuvo afiliado al partido comunista, pero si era gran propagandista.
- A la 2ª. que es cierto en todas sus partes.
- A la 3ª. que tambien es cierto en todas sus partes.
- A la 4ª. que hizo guardias armado durante el Movimiento.
- A la 5ª. que ignora si fue vocal del comité pero que si fue del consejo interviniendo en requissas.
- A la 6ª. que huyo al extranjero pero que su familia se encuentra en esta localidad.

33110

Seguidamente y por el mismo deponente se procede a la tasacion de los bienes que posee el inculcado en esta localidad y que los suma en VEINTE MIL SESENTAS LAS FINCAS RUSTICAS Y CINCO MIL LAS URBANAS, que tiene a su cargo a su padre, esposa y dos hijos menores.

Leida convenientemente esta su declaracion se afirma y ratifica firmandola con el Sr. Juez y conmigo El Secretario que certifico.



Juan A. Otal Paul
Secretario

DILIGENCIA,...

Seguidamente y ante el mismo Sr. Juez y suscrito Secretario comparece el vecino de esta localidad don Cosme Gallan Ota, de 78 años, casado, labrador, natural y vecino de esta localidad; quien despues de ofrecido el juramento legal e interrogado a tenor de lo interesado en la corte ordenada que antecede, manifiesta:

- A la 1ª que ignora si con anterioridad al M.N. estuvo afiliado al partido comunista pero que cierto es que era gran propagandista.
- A la 2ª. que es cierto en todas sus partes.
- A la 3ª. que tambien es cierto en todas sus partes.
- A la 4ª. que presto guardias armado.
- A la 5ª. que no le consta fuera vocal del comité pero que si lo fue del Consejo interviniendo en requissas.
- A la 6ª. que huyo al extranjero pero que su familia se encuentra en esta localidad.

Leida que le fue esta su declaracion por renuncia al derecho de hacerlo por si se firma y ratifica, firmandola con el Sr. Juez y conmigo el Secretario que certifico.



Juan A. Otal Paul
Secretario

DILIGENCIA,...

Seguidamente y ante el mismo Sr. Juez y suscrito Secretario comparece el vecino a esta localidad don Domingo Sanchez Cer, de 70 años, casado, labrador, natural y vecino de esta localidad; quien despues de ofrecido el juramento legal e interrogado convenientemente a tenor de lo interesado en la corte...

orden que antecede; asistiendo:
 A la 1ª. que ignora si con anterioridad al M.N. estuvo afiliado al partido comunista, pero si que era gran propagandista.
 A la 2ª. que es cierto en todas sus partes.
 A la 3ª. que tambien es cierta en todas sus partes.
 A la 4ª. que es cierto tambien.
 A la 5ª. que ignora si fue vocal del comité pero si fue del Comité Jo interviniendo en reuniones.
 A la 6ª. que vivió en Extranjero, pero que su familia se encuentra en esta localidad.

Seguidamente y por el mismo deponente se procede a la valoración de los bienes del inculcado, apreciandolos en VEINTICINCO MIL PESOS LAS FINCAS RUSTICAS Y TRES MIL LAS URBANAS, que tiene a su cargo, padre, esposa y dos hijos menores.
 Toda vez que le fue esta su declaración por renuncia al derecho de hacerlo yo si se firma y ratifica, firmandola con el Sr. Juez y conmigo el Secretario que certifico.

Domingo Sankel
[Signature]



DILIGENCIA.- En Huesca, a veintidós de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.
 Quedan unidas al expediente de su razón las precedentes actuaciones, recibidas debidamente cumplimentadas conforme fueron interesadas.- Doy fe.

[Signature]

Esto.- En Huesca a treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

Resultando: Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha _____ de _____ de mil novecientos _____, que obra al folio _____ de las actuaciones.

Resultando: Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

Considerando: Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

Se declara concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don Pascual Vidal López y firma conmigo el Secretario don fe. *[Signature]* *[Signature]*
 Roberto sin Triarte.

[Signature]
[Signature]

Ilmo. Sr.:

Don NORBERTO ASIN YRIARTE, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de HUESCA, instructor del presente procedimiento N.º 2.666, seguido contra **PAOLO CIFRES AISA**, vecino de **CALLEÑ**, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de 9 de Febrero de 1939, tiene el honor de exponer: Se inició este expediente por orden de proceder de ese Tribunal (Fol. 1º); SOLICITADOS LOS INFORMES OPORTUNOS DAN POR RESULTADO: (Fols. 6-6-7-8-)

Que con anterioridad al C.M.F. el inculcado estaba afiliado al partido Comunista, haciendo gran propaganda para el mismo; votó la candidatura frentepopularista y tomó parte en manifestaciones en las que se insultaba a las personas de derechas. Durante el dominio marxista prestó guardias y, designado por la C.M.F., sindical a la cual se afilia 116, formó parte del comité por pocos días. Al liberarse la localidad huyó hacia Cataluña, suponiéndosele en el extranjero actualmente.

BIENES: Per un valor de 15.000 pts.

FAMILIARES: Esposa y dos hijos menores, residentes en la localidad.

Incoación del expediente en la Prensa oficial (Fols. 10) y hechas prevenciones (Fol.) y **EL INculpADO EN SU DECLARACION MANIFIESTA:** (Fol.)

(Nada)

LA PRUEBA APORTADA POR EL INculpADO DA POR RESULTADO: (Fols.)

(Ninguna)

PRACTICADA DE OFICIO PRUEBA TESTIFICAL RESULTA: (Fols. 13)

Que el encoartado fué gran propagandista de los ideales marxistas; votó la candidatura izquierdista en las últimas elecciones; tomó parte en manifestaciones en las que se insultaba a las personas de orden. Prestó guardias armado, al iniciarse el Alzamiento y fué vocal del Comité, interviniendo en requisas.

Tagados pericialmente los bienes se les asigna un valor global de 25.000 pts.

El Instructor que suscribe considera a **PAOLO CIFRES AISA** incurso en los apartados b) e) l) n) del art. 4º de la Ley, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad.

No obstante, ese Tribunal con su superior criterio resolverá.

HUESCA a 20 de Agosto de 1941.

Diligencia.—Seguidamente se remite a la Superioridad el presente expediente que consta de 16 folios fútiles y debidamente numerados, acompañado de auto, oficio. Dos fe.

#1

-8-7-3-8

In compliance with the provisions of Article 10 of the Constitution of the United States, the undersigned, Secretary of the Board of Directors of the National Board of Fire Underwriters, do hereby certify that the following is a true and correct copy of the minutes of the meeting of the Board of Directors of the National Board of Fire Underwriters, held on the 10th day of October, 1933, at New York City, New York.

En cumplimiento de las disposiciones del artículo 10 de la Constitución de los Estados Unidos, yo, el suscrito, Secretario del Consejo de Directores del Consejo Nacional de Seguros de Fuego, certifico que lo siguiente es una verdadera y correcta copia de los minutos de la reunión del Consejo de Directores del Consejo Nacional de Seguros de Fuego, celebrada el día 10 de Octubre de 1933, en Nueva York, Nueva York.

SI

señal

(señal)

SI

En cumplimiento de las disposiciones del artículo 10 de la Constitución de los Estados Unidos, yo, el suscrito, Secretario del Consejo de Directores del Consejo Nacional de Seguros de Fuego, certifico que lo siguiente es una verdadera y correcta copia de los minutos de la reunión del Consejo de Directores del Consejo Nacional de Seguros de Fuego, celebrada el día 10 de Octubre de 1933, en Nueva York, Nueva York.

En cumplimiento de las disposiciones del artículo 10 de la Constitución de los Estados Unidos, yo, el suscrito, Secretario del Consejo de Directores del Consejo Nacional de Seguros de Fuego, certifico que lo siguiente es una verdadera y correcta copia de los minutos de la reunión del Consejo de Directores del Consejo Nacional de Seguros de Fuego, celebrada el día 10 de Octubre de 1933, en Nueva York, Nueva York.

En cumplimiento de las disposiciones del artículo 10 de la Constitución de los Estados Unidos, yo, el suscrito, Secretario del Consejo de Directores del Consejo Nacional de Seguros de Fuego, certifico que lo siguiente es una verdadera y correcta copia de los minutos de la reunión del Consejo de Directores del Consejo Nacional de Seguros de Fuego, celebrada el día 10 de Octubre de 1933, en Nueva York, Nueva York.

SI

SI

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza veintitres de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

PROVIDENCIA. — Zaragoza veintitres de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

La anterior comunicación, únese a los autos de su razón, acétese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días. Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.



SENTENCIA

SEÑORES

Presidentes

D. Pascual Garcia
Santandrea.

Vocales

D. Jose Ma Martin
Claveria.

D. Arturo Guillen de
Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a veinticinco de Octubre
de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,
constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del
Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra PABLO
CIPRES AISA, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Callen (Huesca), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que PABLO CIPRES AISA estaba afiliado al partido comunista, hizo intensa propaganda, tomó parte en manifestaciones insultando a las personas de derechas; iniciado el glorioso Alzamiento Nacional hizo guardias armado, perteneció al Comité, huyendo al extranjero ante el avance Nacional, permaneciendo en inglorio paradero. Posee bienes rusticos y urbanos por valor de 25.000 pesetas y tiene a su cargo a su mujer y dos hijos, en el pueblo, sin que conste aporten ingresos económicos.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de este sentencie, se hallan claramente comprendidos en los casos b)c)e)l)n) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento Nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad.

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de restrictivas de la actividad y económicas

comprendidos en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condener y condenamos al expedientado FALBO GIPRES AISA, de Callen, a la sanción de doce años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de TRES MIL PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1959, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan José de la Cruz

[Signature]

[Signature]

DITIGENCIA: En la propia fecha se remite carta orden; certifico.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 25 de Octubre de 1961

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

A/ Juez Municipal de

CALLÉN

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 2.655, contra el vecino de ese pueblo FALBO GIPRES AISA

, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado, o sus parientes mas próximos.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

[Signature]



[Signature]

videncia En Calien a once de Noviem
que se de mil novecientos cuarenta y
un.

Por recibido el presente telegrama
Postel, notifique a las J. J. que en
el mismo se interesan y cumplimiento
de su procedencia por el cauce
dicho. He lo mandado y firma don Juan
Paul, Jefe Municipal. 509 J.
Juan A. Ojal



Diligencia seguidamente y teniendo a mi
presencia a Sr. Eusebio Pérez, padre de Pablo
Pérez Aisa, se entregó la copia de la sentencia
dichada y de su debido firma, de que cer
ficio, dipo firma a su ruego por no haber
su manuscrito.

Benito Abonasa
Jefe

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día diez y siete Noviembre
expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56
de la Ley, sin que por el encartado PABLO PERES AISA
se haya interpuesto recurso alguno.
Zaragoza, 0900 de Noviembre de mil
novecientos cuarenta y uno.

José María San Agustín

ACUERDO. - Zaragoza, 0900 de Noviembre de mil no-
vecientos cuarenta y uno.

SEÑORES
0º sentencia
Martín
Guillem

Habiendo transcurrido el término, sin que por
el encartado PABLO PERES AISA
se haya interpuesto recurso alguno, se declara
firme, desde el día diez y siete Noviembre

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad
con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero
de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme
aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el
plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que
le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las
garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en
cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del
término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta
Orden al Jefe Municipal de Calien

y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la
misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la
Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Po-
liticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico:

José María San Agustín

DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:

22
¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 11 de Diciembre de 1941

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe Municipal

Gallón
(Música)

TEXTO:

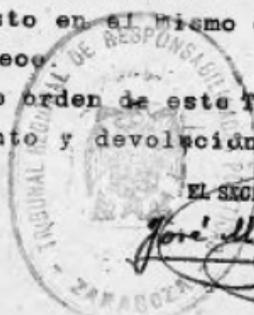
Notifique V. al encartado Pablo Cujares
Risa haber quedado firme la
sentencia recaída en el expediente número 2655 ;
y requiérale en forma legal, para que, en el plazo
de veinte días, haga efectiva la sanción económica
que le ha sido impuesta o formule la solicitud y
ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de
la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumpli-
rá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en
él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para
su cumplimiento y devolución con las diligencias que
lo acredite.

De D. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL

José M. San Agustín



Providencia En Calleja, a diez y seis
de diciembre de mil novecientos
veintidós y seis.

Por el cumplimiento y denuncia, se ordena a
la Jefe del Tribunal Regional, Sr. Recopilador,
que se informe en el presente telegrá-
ma oficial, todos, practicamente, los deli-
tos que en el mismo se intentan
y cumplimentados denunciarse, a su pos-
tedad, por el conducto debido. Lo con-
firmo. S. Juan Antonio del Real, Jefe
del Tribunal, etc.



[Handwritten signature]

Se queda en conocimiento y teniendo a
mi presencia, se ha respondido de
haberse informado a las autoridades del
del contenido del presente telegrama
y de quedar entendido, firme. Se que
certifico.

Benita Monerme

[Handwritten signature]



DILIGENCIA.—Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Pablo Cepuz Riva se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza de febrero de mil novecientos cuarenta y dos

San Agustín

ACUERDO.—Zaragoza diez de febrero de mil novecientos cuarenta y dos

SEÑORES
G. Sautacheu
Maitu
Guillem

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado Pablo Cepuz Riva la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,

remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas lo orden de proceder, acompañada de ~~la sentencia y de la pieza de embargo o copia autorizada de la relación jurada~~ con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

José M. San Agustín

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

Núm. Anterior 2655
Núm. Juzgado 4584

Contra Pablo Cipriá Aisa
Vecino de Callea
Responsabilidad exigida 3.000 f/A
Iniciado 3 de marzo de 1942

JUEZ
La Polanco Costa

SECRETARIO
La Ferrera Alauçada



Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 10 de febrero de 1942

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

No habiendo satisfecho el encartado *Pablo Cepiés*
Sida vecino de *Galien*

la sanción que le fué impuesta en el expediente número *2655* ni acogido a los beneficios que le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. ~~certificación de la sentencia y el expediente~~

con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan, deberá acusar recibo.



[Handwritten signature]

XXV

Providencia Juez Civil Especial
Sr. Solano.

Zaragoza, a tres de marzo
de mil novecientos cuarenta y dos

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad. acútese recibo. Quede formada la pieza separada de ejecución, que se numerará y registrará encabezándola con las certificaciones de la sentencia y particulares remitidas. Publíquese edicto en el Boletín Oficial del Estado haciendo saber la incoación de la pieza a los efectos prevenidos en el Art. sesenta y uno de la Ley de Responsabilidades Políticas. uno de cuyos ejemplares se reclamará y unirá a estas actuaciones y visto lo ordenado en el Art. sesenta y dos de la propia Ley se decreta el embargo de bienes del inculpado que aparecen inventariados en las precedentes diligencias y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de los artículos seiscientos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, librándose para su conocimiento y efectividad los despachos necesarios y desde ^{que se conozca} luego el mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de correspon diente para anotación preventiva del embargo trabado en los inmuebles propiedad de aquél y transcurrido que sea el plazo de treinta días que señala el Art. sesenta y cuatro dése cuenta acompañándose relación de bienes y prevengase al inculpado que el pago de la sanción determinaría el alzamiento del embargo acordado.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Felipe Solano

Ante mí

[Firma]

Diligencias seguidas en cumplimiento de lo mandado
[Firma]

- e) Al embargar bienes inmuebles se procurará expresar de forma clara y concreta sus delimitaciones y superficies deducidas éstas al sistema métrico decimal al objeto de poder hacer la pertinente anotación preventiva en el Registro de la Propiedad.
- f) Hágase saber al encartado o en su caso al legal representante que el pago de la sanción de tres mil ----- pesetas que le ha sido impuesta determinará el dejar sin efecto las diligencias que se interesan en la presente orden reoobrando en tal caso la total y libre disposición de sus bienes.
- =====
- [Faint handwritten notes and signatures are visible on the left page.]*

76 y

Relación de bienes del encartado Pablo Cipres Aisa, vecino de Callen

No consta la descripción de bienes pero se sabe posee por un valor de 15.000 pt



PROVIDENCIA.- En Callén a siete de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

Por recibido el anterior exhorto procedente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, practíquense las diligencias que en la misma se interesan y cumplimentado devuélvase a su procedencia por el conducto recibido.

Lo mandó y firma S.S. de que certifico.



El Jefe municipal,

Juan A. Otaol

El Secretario

J. Guacig

DILIGENCIA DE EMBARGO.-Seguidamente se procede al embargo de bienes propiedad de Pablo Cigres Aisa guardando el orden y formalidades en los Arts. 600 a 610 y 614 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal cuyas fincas son las siguientes:

1ª Unacapa en la Plata mayor de cuarenta y cinco metros cuadrados de extensión superficial que linda por la derecha entrando con Casimiro Robledo por la izquierda con Jesús Alastrué, y por la espalda vía pública.

Requeridos los peritos prácticos para tasar el justiprecio de la finca embargada con Ana Otaol Puértolas y con Cosme Ortas Callén y hallándose en estrados de este Juzgado manifiestan de común acuerdo que agregan la casa embargada en un valor de CUATRO MIL PESOS.

En este estado se dió por terminada esta diligencia de embargo y valoración de bienes, acordándose citar nuevamente a los familiares del inculcado para que opten lo que mas les convenga en relación con lo dispuesto en el art. 601 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, firmando los peritos con el señor Juez y conmigo que como Secretario certifico.



Juan A. Otaol

Hansón Otaol

J. Guacig

Cosme Ortas

DILIGENCIA.- Para dar cumplimiento a lo ordenado en el art. 601 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal con esta fecha se cita de comparecencia ante este juzgado al vecino de esta localidad y padre del procesado Eusebio Cigres Anzano, para que opte por la caución o por que se conserve en depósito y administración las fincas embargadas, de que certifico.

J. Guacig

OTRA..... En Callén a diez y siete de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

Comparece el vecino de esta localidad Eusebio Cigres Anzano manifestando que dada su situación agraria en sentido económico y reconocida no va a poder satisfacer la sanción impuesta a su hijo Pablo Cigres Aisa, opta por la caución.

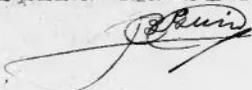
1.22

1

ción de la finca embargada, manifestando no puede firmar la presente diligencia por no saber pero a todos los efectos legales, estampa la huella dactilar, de que certifi-
ca.



REMISION.-Con esta misma fecha se remiten las presentes diligencias al Juzgado de procedencia de que certifica.

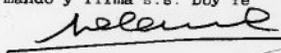


Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza ³⁰ día ⁶ de ocho mayo de mil
novecientos cuarenta y dos.

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

 Ante mí


DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de ^{Juzgado} las actuaciones compuestas de ^{ocho} folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de. ⁶⁰⁰ pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.



VIVA FRANCO!!

ARRIBA ESPAÑA!!

B. O. P.
22 182-12 agosto
yech



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 48

Núm. _____

Núm. del anterior 2658

Núm. del Juzgado 4004

Contra

En el día _____

vecido de

de _____

Cantidad

3.000 pes

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso dal presente expresado al estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes an cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V.S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

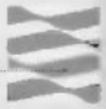
Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

F. Salas

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de _____



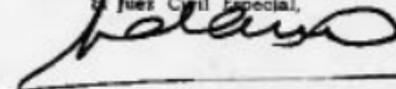
Estado procesal que alcanzan los autos ~~pendiente de publicacion en el B.O. el edict~~
~~del art. 61 de la ley~~

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

| DEBE | CONCEPTO | HABER | CONCEPTO |
|------|--|-------|--|
| | Entrega voluntaria | | Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas |
| | Saldo de Administración de bienes embargados | | En Caja de Depósitos |
| | Entrega de plazos | | En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1959) |
| | Retenidas en metálico | | Devueltas a los inculcados |
| | | | |
| | | | |

Saldo a entregar al Juzgado ocho
Zaragoza 18 de mayo de 1942.

Jefe Civil Especial,



NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de _____
HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º _____ en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a _____ de mil novecientos cuarenta.

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

1.º - Que el adjunto edicto sea expuesto en el tablón de anuncios de ese Juzgado hasta el día de la subasta anunciada en el mismo, la cual se celebrará también con arreglo a las condiciones fijadas en el edicto en ese Juzgado.

AUTO

Huesca, a _____ de Julio de mil novecientos cuarenta y _____.

RESULTANDO que se tramitó esta pieza para la ejecución de la sanción económica impuesta a *Salto Ciprés Cisa* habiéndose acreditado que dicho sujeto

no posee bienes cuyo valor exceda de veinticinco mil pesetas, ni finca rústica, huera o renta que exceda del otro jornal de un hectárea.

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo previsto por el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942 y normas dictadas por el Ministerio de Justicia, comunicadas a este Juzgado por la Ilustrísima Audiencia provincial en carta orden de 4 de Septiembre de 1943, es procedente sobreseer en esta pieza.

SE SOBRESEE la pieza de ejecución de sanción económica del expedientado *Salto Ciprés Cisa*, facultándole para la libre disposición de sus bienes, que se hará público por edictos en forma legal, firme que sea este auto, que se notificará al Ilmo. Sr. Fiscal y elévese copia testimoniada al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional.

Así lo acordó y firma el Sr. D. *Cecilio Luna Peloso*
Juez de 1.ª Instancia de este partido de que doy fe.

NOTIFICACION. - Seguidamente notifique por lectura íntegra y entrega de copia literal la precedente resolución al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia provincial y firma doy fe.

MUY URGENTE

Recibida

Contestada 121

33

De orden de S. S., por haberlo acordado en el expediente de responsabilidad política seguido contra *La Le Copis Cien*

de esa vecindad, libro a V. la presente a fin de que tan pronto la reciba dispóngase, que se haga saber a dicho interesado o a la persona que legítimamente represente sus derechos, que se ha sobreesido en dicho expediente y que por consiguiente recobra la libre disposición de todos sus bienes, de los que será puesto en inmediata posesión practicando para ello las necesarias diligencias. Requíerese al administrador

para que inmediatamente haga entrega de los bienes al interesado al que rendirá cuenta de su gestión, haciéndole entrega de las cantidades que tenga en su poder, devolviendo luego ésta debidamente cumplimentada.

Dios guarde a V. muchos años.

Huesca de 27 JUL. 1948 de 194

EL SECRETARIO JUDICIAL



Sr. Juez de Paz

[Handwritten signature]
Callén

E.9.492.591

Recibida
Contestada

PROVIDENCIA.-Cañen a uno de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

Por recibida la anterior carta orden cumplase cuanto en la misma se interesa y a tal efecto notifiquese al interesado cuanto en la misma se hace referencia.

Se habilita para actuar en la presente como secretario a don Pedro Garces Arto.

Lo manda y firma el Señor Juez de Paz de que yo el Secretario habilitado doy fé.



El Juez
Manuel Garcia

P.S.M.
Secretario
Pedro Garces

DILIGENCIA -En la misma fecha yo el secretario habilitado me presento en el domicilio del citado Pablo oipres manifestandome su esposa doña Bonita Monesma que el interesado se halla ausente razon por la cual no se puede practicar la diligencia interesada.

Se queda enterada firma con migo el Secretario habilitado de que certifico.

Pedro Garces
Bonita Monesma

Otra.- En el dia de la fecha se remite a su merecimiento por el conducto *recibido doy fé*

Pedro Garces

PROVIDENCIA DEL JUEZ

Sr. *Serena* de *Septiembre* de *mil novecientos*
cuarenta y seis

La anterior *carta-fidem* cumplimer
tado a los antecedentes de su razón y

Lo mandó y firma S S; doy fé.

Diligencia seguidamente se cumple; doy fé.

Diligencia Publicado el edicto y el Boletín Ofi-
cial de la Provincia el día 9 de agosto
de mil novecientos sesenta y seis. Doy fé.

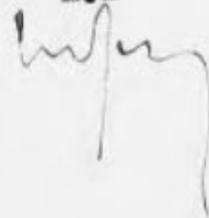
E.9493.300

videncia del Registrado } Huesca, diez de abril de mil novecientos
Juez Sr. Díaz-Agudo.- } sesenta y uno.

Habiendose enviado el precedente expediente por la Su-
rioridad, para su archivo en este Juzgado, cúmplase lo ordenado.

Lo proveo y firmaré así doy fé.-

E.-



Diligencia.-seguidamente se cumple lo acordado: doy fé.-



XIX

Comision Liquidadora
de
Responsabilidades Politicas
Madrid

36

Por Decreto de 6 de abril de 1961 S. M. el Jefe del Estado ha acordado el indulto del expeditado que quede reseñado al margen del resto de la sancion economica pendiente de ejecucion que le fue impuesto por esta Jurisdiccion.

Pablo Cipres "ise
vecino de Calles

Lo que traslado a V. M. para su conocimiento notificacion al interesado e familiares mas proximos o por edictos, levantamiento de trabas y embargos y archivo en el Juzgado del expediente que se adjunta.

Sirvase sacar recibo y dar cuenta de su cumplimiento.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid a 3 de junio del 1961

Comision Liquidadora de
Responsabilidades Politicas
39892

Sr. Juez de Instruccion Huesca

H0196280

apareciendo de todas aquellas diligencias que se practicaron que el referido inculcado no posee bienes en cuantía superior a veinticinco mil pesetas.

Considerando: que por todo ello y de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, debe decretarse el sobreseimiento del presente expediente.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de aplicación.

Se decreta el sobreseimiento del presente expediente incoado contra vecino de

Póngase esta resolución en conocimiento del Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. y Gobernador Civil de

Se alzan los embargos y retenciones de bienes que se hayan practicado con motivo del presente expediente. Devuélvase con testimonio de esta resolución para su ejecución y cumplimiento al Ilustrísimo Señor Presidente de la Audiencia Provincial de

y remitan la correspondiente hoja al Registro Central de Responsabilidades Políticas, y en su día remita así mismo a esta Superioridad testimonio en relación de las diligencias practicadas para dar cumplimiento a lo acordado, acusando recibo de momento.

Así lo acuer-

videncia del Magistrado) Huesca, cuatro de diciembre de mil novecientos
Juez Sr. Diaz-Aguado.) sesenta y uno.

Guárdese y cumpla lo dispuesto por la Superioridad en la precedente carta orden de la que se acusará recibo; y para la notificación y requerimiento interesados al expedientado, así como para hacerla saber que quedan cancelados los embargos que se hubieren hecho sobre sus bienes y que el expediente se archiva en Secretaria de este Juzgado, librese orden al inferior de Callén. En cuanto a los otros dos expedientes recibidos correspondientes a interesados de Tauste, remítanse al Juzgado de Instrucción de Jjea de los Caballeros, comunicándolo a la Superioridad.

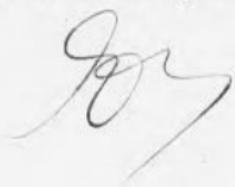
Lo mandó y firma SS^{na}. Day f^a.

E/






gencia.-Seguidamente se cumple lo acordado: hoy 16.



H912218

38



GOBIERNO DE INSTRUCCION
HUESCA
SECRETARIA
ASUNTO

Capte. Responsabilidades
Políticas contra Pablo
Ciprés Aisa.

De orden del señor Juez de Instrucción de este partido y cumpliendo lo acordado en el asunto que se anota al margen, dirijo a Vd. la presente a fin de que se sirva disponer la práctica de las diligencias que después se expresarán, devolviéndola una vez cumplimentada, sin dar lugar a que le sea recordada.

Dios guarde a V. muchos años.
Huesca, 4 de Enero. de 1961.

El Secretario,



Sr. Juez de Paz de

C A L L É N.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

que se notifique a dicho expedientado o familiares mas próximos, que S.T. el Jefe del Estado por Decreto de 6 de Abril de 1961, le concedió indulto sobre el resto de la sanción económica pendiente de ejecución que le fué impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Se le requiera a que manifiesta si tiene bienes embargados por dicha Jurisdicción, y en su caso se le hará saber, que quedan cancelados los embargos y que el Expediente se

archivo en Secretaria de este Juzgado.

PROVIDENCIA.-

En Callen a cinco de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

Por recibida la presente carta orden, dimanante del Juzgado de Instruccion de Huesos, de fecha 4 de los corrientes, motivada en forma legal, por medio de Don Rafael Gil -- Abogado, mayor de edad, y teniendo todas las cualidades -- para desempeñar dicho cargo, a la persona, familiar, mas proximo del expedientado, en este caso en la persona de -- su esposa Doña Benita Monsesa Sanchez.

Lo manda y firma el Sr. Juez de Paz, de que yo el Secretario doy fe.



Antonio Gallin

[Signature]

DILIGENCIA.-

En Callen a seis de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

Teniendo a mi presencia a Doña Benita Monsesa Sanchez, esposa del expedientado y habiendo sido habilitado para -- cumplir la carta orden, le notifico, que S.E. el Jefe del Estado, por Decreto de 6 de Abril del corriente año, le concedio el indulto, sobre la persona de su esposo, -- sobre el resto de la sancion economica pendiente de ejecucion que le fue impuesta por la Jurisdiccion de Responsabilidades Politicas.

Tambien se le notifico que si tiene bienes embargados -- quedan todos ellos cancelados.

Teniendo conocimiento exacto de todo lo notificado firme conmigo de que certifico.

Benita Monsesa Sanchez

DILIGENCIA.-

En Callen a siete de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

Cumplantese que ha sido la anterior carta orden, con todas sus diligencias que se interpusieron, se remite a su -- procedencia por el conducto recibido. Doy fe.

Rafael Gil



videncia del Registrado) Hueaca, quince de diciembre de mil novecientos
Juan Sr. Díaz-Aguado.) sesenta y uno.

Dada cuenta, la anterior carta orden reportada únese al expediente de su razón, librándose otra al mismo Juzgado para que se requiera a Benita Montaña Sánchez, esposa del expedientado a que manifieste si al mismo le fueron embargados bienes por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Lo mandó y rubrico SSA. Doy f^a.

R/.

Diligencia.-Mismo día se cumple lo acordado: doy f^a.



JUZGADO DE INSTRUCCION

HUESCA

SECRETARIA

ASUNTO

Expte. de Responsabilidades Políticas contra Pablo Ciprés Aisa.

De orden del señor Juez de Instrucción de este partido y cumpliendo lo acordado en el asunto que se anota al margen, dirijo a Vd. la presente a fin de que se sirva disponer la práctica de las diligencias que después se expresarán, devolviéndola una vez cumplimentada, sin dar lugar a que le sea recordada.

Dios guarde a V. muchos años.

Huesca, 15 de febrero de 1961

El Secretario,

Señor Juez de Paz de

Calatayud.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se requiera a la esposa del expedientado, Benita Moncama Sánchez, a que manifieste si al mismo le fueron embargados bienes por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas, o no.

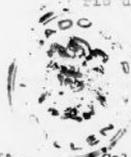
PROVIDENCIA.-

Cellen, a veintidos de Diciembre de mil novecientos -
sesenta y uno.

Por recibida la anterior carta orden cumplase cuanto en
la misma se interesa y a los efectos de que actué como Se-
cretario, se habilita para este despacho, a Don Rafael -
Til abadisa, mayor de edad, y con instrucción suficiente
para el desempeño del mismo.

Una vez cumplimentado se devolviera a su procedencia.

Lo mando y firma el Sr. Juez de Paz de que yo Secreta-
rio soy es.



Antonio Galles

Secretario habilitado.

Rafael Til

DILIGENCIA.-

Cellen a veintidos de Diciembre de mil novecientos se-
senta y uno.

Cumpliendo lo mandado en la providencia anterior y con-
ta orden que encabeza y teniendo a mi presencia a Doña -
Benita Monserrate Canales la doy cuenta del contenido de la
expresada carta orden, manifestando que las responsabilida-
des políticas que pesaban sobre los bienes de su esposo -
Fabió Ciprés Aza fueron canceladas en su día, habiéndose
hoy libre de toda responsabilidad, quedando enterada y -
firma conmigo el Secretario habilitado que doy fe.

Benita Monserrate Canales *Rafael Til*

DILIGENCIA.-

Cumplimentado se devuelve a su procedencia.

Nº 38

[Signature]



videncia del Magistrado) Huesca, veintiséis de diciembre de mil nove-
Juez Sr. Viaz-Aguedo.) cientos sesenta y uno.

Dada cuenta; la anterior carta orden devuelta cumplimentada úna
se al expediente de su razón, que se archivará en Secretaría de es-
te Juzgado, participándolo a la Comisión liquidadora y elevándole -
testimonio de lo practicado.

Lo mandó y rubrica SS^{as}. Doy fé.

R/.



Atenc. - Seguidamente se cumple: doy fé.



11